

2016-1230

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER - REPARTO

E. S. D.

REF.: TRAMITE: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADOS: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL PARRA VILLARREAL
C.C. 91.218.206

MIGUEL ANGEL PARRA VILLARREAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.218.206**, acudo ante su digno despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales, amenazados, vulnerados, y en procura al amparo del DEBIDO PROCESO, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. En virtud del **Decreto 2881 del 28 de noviembre de 2008**, fui nombrado como **Procurador 362 Judicial II Penal de Bucaramanga**, codigo **3 PJ-GRADO EC**, para la ciudad de Bucaramanga.
2. El señor Procurador General de la Nación, profiere la Resolución No.040 del 20 de enero de 2015, "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad" y procede a dar la apertura y reglamentar la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC).
3. El Decreto Ley 262 de 2000, en su artículo 3°, determina el carácter especial del sistema de carrera de la Procuraduría General de la Nación,

2

regulado en el Decreto Ley 262 de 2000, como un "... sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender...".

4. Que el precitado Decreto Ley clasificó los empleos al interior de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación en: carrera, libre nombramiento y remoción y de periodo fijo. Y en la categoría de empleos de libre nombramiento y remoción, dispuesta en el artículo 182 del Decreto en mención, estaban incluidos los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), disposición que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-101 de 2013, en la cual sostuvo: "... los procuradores judiciales, en su condición de agentes del Ministerio Público que actúan ante jueces y tribunales cuyos cargos han sido definidos por el legislador-Ley 270 de 1996- como de carrera, tienen el derecho a ser clasificados igualmente como carrera administrativa, en aplicación del artículo 280 constitucional". Como consecuencia de ello, la Corte Constitucional ordenó convocar a concurso público de méritos para la provisión en propiedad todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel Nacional.
5. Dio la apertura al concurso abierto de méritos, para proveer todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección. Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) y 427 procuradores judiciales II (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria.
6. Para tal efecto mediante la convocatoria 004-2015, el Señor Procurador General de la Nación ofertó 208 cargos de Procurador Judicial II en materia penal de los cuales **11 de ellos tienen como sede la ciudad de Bucaramanga**, dentro de los cuales está específicamente el que ostento: **Procurador 362 Judicial II Penal con funciones en JUSTICIA Y PAZ**. (Ver Oficio S.G. 001389 del 29-04-2016, suscrito por la Secretaria General

de la Procuraduría General de la Nación, en respuesta a un derecho fundamental de petición).

7. En la citada Resolución No. 040 DE 2015, "***por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer TODOS los cargos de procuradores judiciales de la entidad***", se destaca

CODIGO Y GRADO	DENOMINACION DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O AREA DE TRABAJO	No. de Convocatoria
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para el Ministerio Publico en Asuntos Penales	004-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	005-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para para la Conciliación Administrativa	006-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia	007-2015

8. En estas convocatorias en ninguna de ella como puede apreciarse figura el cargo de **Procurador Judicial II Penal de JUSTICIA Y PAZ**, en tanto que si incluyó dentro de los disponibles para ser provisto el cargo para proveerlo.
9. Mediante la **Resolución 357 del 11 de julio de 2016**, se establece la lista de elegibles a los cargos de Procurador Judicial II Código y Grado 3PJ-EC, Dependencia Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, y en el artículo segundo de la citada Resolución, no se genera una distinción entre los cargos de Procurador Judicial II Penal, y **Procurador Judicial II Penal de JUSTICIA Y PAZ**.

10. La creación del cargo de Procurador 362 Judicial II Penal de Bucaramanga JUSTICIA Y PAZ, obedeció a una situación concreta de Transitoriedad, como lo son todos los cargos de Procuradores Judiciales de JUSTICIA Y PAZ, toda vez que fue en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y demás normatividad que la complementa y/o desarrolla que se crearon dichos cargos de de JUSTICIA Y PAZ¹.
11. Lo anterior indica que las Procuradurías Judiciales creadas para ejercer funciones ante la Justicia Transicional, entiendáse entre ella JUSTICIA Y PAZ, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 975 de 2005 y demás normatividad **NO FUERON CONVOCADAS ESPECÍFICAMENTE**, es decir, **NO EXISTE UNA CONVOCATORIA ESPECÍFICA**, para Procurador Judicial II Penal JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC, pero contrario sensu, si está ofertando mi cargo como Procurador Judicial II Código y Grado 3PJ-EC.
12. La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, no podía abrir un Concurso de Méritos para proveer cargos que no estuvieran legal, expresa y definitivamente incorporados como tal en la PLANTA GLOBAL, autorizada por normas constitucionales, legales o normas que regulen el Régimen de Carrera de la Procuraduría General de la Nación².
13. Se desconoce la existencia de un acto administrativo de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION que establezca como equivalente el cargo de Procurador Judicial II Penal de JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC, creado en virtud de la Ley 975 de 2005 y demás normatividad complementaria, a Procurador Judicial II Penal Código y Grado 3PJ-EC.
14. Tal como se ha indicacado a lo largo de este escrito y se demuestra con el material probatorio aportado, fui nombrado como Procurador Judicial II Penal Código y Grado 3PJ-EC para JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-

¹ Artículo 35. Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

² "Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente...."

EC, cargo creado en virtud de la Ley 975 de 2005 y demás normatividad complementaria.

15. La ley 975 de 2005 (Justicia y Paz), es una ley que se expidió ante la coyuntura de reincorporar a los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictaron otras disposiciones para acuerdos humanitarios. El artículo 35 de la precitada ley creó **UNA PROCURADURÍA JUDICIAL PARA LA JUSTICIA Y PAZ, CON COMPETENCIA NACIONAL**. (ver texto de la norma citada).
16. El Presidente de la República creó mediante Decreto 4795 de 2007, los cargos de Procuradores Judiciales II **PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL MARCO DE LO SEÑALADO EN LA LEY 975 DE 2005**. (Anexo copia del decreto).
17. No existe publicación alguna en la página Web de la entidad accionada Procuraduría General de la Nación, que indique que este cargo de **Procurador Judicial II Penal JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC**, creado en virtud de la Ley 975 de 2005 y demás normatividad complementaria y Procurador Judicial II Penal Código y Grado 3PJ-EC, se equiparen u homologuen, así se tengan bajo seguimiento de la Delegada del Ministerio Público para Asuntos Penales.
18. Con el acto administrativo **Resolución 357 del 11 de julio de 2016** publicado en la Página Web de la accionada, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, contenido de la lista de elegibles para proveer los cargos para la ciudad de **Bucaramanga**, se estará generando una falsa expectativa a los 366 concursantes, pues en su artículo Primero, estableció 208 cargos en estricto orden de mérito dentro de la convocatoria 004-2015, para proveer el empleo PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO Y GRADO 3PJ-EC, que se distribuirán en las ciudades de Colombia, porque en aquellas donde exista este cargo PROCURADOR JUDICIAL II PENAL de y/o para **JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC**, creado en virtud de la Ley 975 de 2005 y demás normatividad complementaria, como es mi caso particular en la ciudad de **Bucaramanga**, no podrá dar cumplimiento a lo que la Resolución estableció, porque el cargo PROCURADOR JUDICIAL II PENAL de y/o para **JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC** no es de la PLANTA GLOBAL de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

- 6
19. Con el nombramiento en los cargos de los once (11) Procuradores Judiciales II Código y Grado 3PJ-EC, para la ciudad de **Bucaramanga**, como para las otras ciudades donde se encuentren PROCURADORES JUDICIAL II PENAL **JUSTICIA Y PAZ** Código y Grado 3PJ-EC, se estaría incurriendo en la violación no sólo del ordenamiento jurídico, verbigracia Ley 975 de 2005, Decreto 4795 de 2007 entre otros, sino también de la jurisprudencia imperante de la Corte Constitucional que versa sobre la JUSTICIA TRANSICIONAL, toda vez que, se repite, la Procuraduría General de la Nación no tendría en el cargo de PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO Y GRADO 3PJ-EC, la forma de desarrollar lo establecido por la normatividad tantas veces señalada, y tendría en su defecto que asignarle a estos, funciones de Justicia y Paz, desconociendo el mandato legal (Ley 975 de 2005, artículo 35).
20. Prueba de lo anterior, y de la específica y puntual intervención de la Procuraduría 362 Judicial II en materia de Justicia y Paz, (Justicia Transicional), es mi permanente intervención en las Fiscalías delegadas de Justicia y Paz (dedicadas sólo a esta materia específica), en Bucaramanga y las que vienen en comisión, además de las intervenciones ante la SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, como se acredita con prueba documental que anexo.
21. Además de lo antes mencionado, es la misma Procuraduría General de la nación quien en oficio 001389 de abril 29 de 2016, ante derecho de petición realizado por el Abogado JUAN GUILLERMO CÓRDOBA, certifica que 12 servidores ostentan el cargo de **“Procuradores Judiciales II en asuntos de justicia y paz, vinculados conforme a las necesidades del servicio y las áreas del conocimiento en los que la entidad cumple sus funciones como Ministerio Público, entre las que se destacan la atención de los asuntos relacionados con Justicia y Paz”**. El nombre del suscrito accionante se encuentra dentro de la mencionada lista. (Anexo copia del mencionado documento).
22. En consecuencia, el cargo que actualmente ejerzo, goza de una especificidad funcional, como es la de intervenir en todo lo relacionado con el cumplimiento de los preceptuado en la ley 975 de 2005 y demás normas que la desarrollan y complementan (ley 1592 de 2012 y decreto 3013 entre otras), dentro del marco especial de la denominada “Justicia Transicional”.

Prueba de ello es la expedición de la mencionada ley y del decreto 4795 de 2007 que dieron vida la Procuraduría Delegada Para la Justicia y la Paz.

23. El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el 28 de julio del año en curso, radicado 2016-1075-00, tuteló el derecho fundamental al debido proceso de la procuradora 30 Judicial I de víctimas por no haber sido ofertados en resolución 040 de enero 20 de 2015, cargos que se encuentran en iguales circunstancias a la de los Procuradores Judiciales de Justicia y Paz. Veamos: 1.- Los Procuradores Judiciales de víctimas fueron creados dentro del marco de las leyes 1424 y 1448 de 2011; los procuradores de justicia y paz fueron creados por la ley 975 de 2005, artículo 35. 2.- Mediante decreto 2247 de 2011 se crearon 50 cargos de procurador judicial II apoyo a víctimas; mediante decreto 4795 de 2007 se crearon 20 cargos de Procurador Judicial II, entre ellos 12 para Justicia y paz, como la misma Procuraduría lo certifica en el oficio 1389 de abril 29 de 2016. (Anexo copia de la decisión mencionada).

24. Así las cosas, el cargo de Procurador Judicial de Justicia y paz no fue ofertado en la resolución 040 y no puede ser asimilado a procurador Judicial II Penal, como se realizó en la convocatoria 004 de 2015.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Debido al alto grado de afectación y vulneración a que será sometido al momento de los nombramientos de la lista de elegibles contemplados en la **Resolución 357 del 11 de julio de 2016, PORQUE NO EXISTIÓ CONVOCATORIA PARA PROCURADOR JUDICIAL II PENAL JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC**, creado en virtud de la Ley 975 de 2005 y demás normatividad complementaria, bajo los parámetros de la convocatoria 004-2015, que desarrolló la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, como tampoco en esta convocatoria se encuentra contemplada la Ley 975 de 2005, que ordena crear la **PROCURADURÍA JUDICIAL PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ**, pero si ofertó en Bucaramanga once (11) cargos de PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO Y GRADO 3PJEC, de los cuales no es viable el que corresponde a PROCURADORES JUDICIAL II PENAL **JUSTICIA Y PAZ** Código y Grado 3PJ-EC creado en virtud de la Ley 975 de 2005 y demás normatividad complementaria, se está **VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL**, y me

permite enunciar el artículo 29 superior, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

EL DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en el artículo 13 superior, fue vulnerado en la convocatoria 004-2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, pues se publicaron para concurso en Bucaramanga once (11) cargos PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO Y GRADO 3PJ-EC, desconociendo el cargo de **PROCURADORES JUDICIAL II PENAL JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC** para la ciudad de **Bucaramanga**, creado en virtud de la Ley 975 de 2005 y demás normatividad complementaria.

No existe por lo tanto un trato igualitario, pero si lesivo, para quien ostenta actualmente el cargo, y la protección es necesaria para evitar una decisión que favorezca a una persona de la lista de elegible de la convocatoria 004-2015 en perjuicio de otra, del cual su cargo no salió a concurso (PROCURADOR JUDICIAL II PENAL JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC, creado en virtud de la Ley 975 de 2005 y demás normatividad complementaria), evitando el desequilibrio del ordenamiento jurídico por parte de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Magistrado, ordenar al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar el nombramiento del cargo de un (1) Procurador Judicial II Penal 3PJ-EC en el Cargo de **Procurador 362 Judicial II Penal de Bucaramanga JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC**, creado en virtud de la Ley 975 de 2005.
2. Tutelar mi derecho fundamental a permanecer en el cargo de **Procurador 362 Judicial II Penal de Bucaramanga JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC**, creado en virtud de la Ley 975 de 2005 y demás normatividad complementaria, por no haber sido convocado dentro del concurso de méritos para la convocatoria 004-2015, que desarrolló la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, y termino con la lista de elegibles al

9

cargo de Procurador Judicial Penal II Código y Grado 3PJ-EC, y proteger ante la violación inminente por el nombramiento ilegal, la permanencia en el cargo.

3. En consecuencia ordenar al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION que no se dé aplicabilidad de la lista de elegibles de la convocatoria 004-2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, hasta que no se resuelva la condición de transitoriedad del Cargo **Procurador Judicial II Penal JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC**, creado en virtud de la Ley 975 de 2005 y demás normatividad complementaria.

MEDIDA PROVISIONAL:

De acuerdo con el criterio de la Corte Constitucional, para conceder la medida provisional de que trata el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que la medida resulte necesaria para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o;

- 1. Que habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.³*

Para establecer la concurrencia de tales hipótesis en el caso concreto, ruego a los H. Magistrados, considerar de antemano la inminente e irreparable afectación que para los derechos fundamentales al Debido Proceso, al trabajo y a la igualdad de mi protegido entre otros, podría generarse en el evento que se produzca nombramiento del cargo de un (1) Procurador Judicial II Penal 3PJ-EC en el Cargo de **Procurador 346 Judicial II Penal de Bucaramanga JUSTICIA Y PAZ Código y Grado 3PJ-EC, creado en virtud de la Ley 975 de 2005, antes de que se decida el presente asunto, pues la Resolución No. 040 de 2015, Acto Administrativo que da apertura del concurso para proveer los empleos de procuradores judiciales I y II de la Procuraduría General de la Nación y lo reglamenta y la convocatoria 004, no hicieron diferencia ni relación alguna frente a los cargos creados para la justicia transicional "JUSTICIA Y PAZ".**

Permitir que se realice el nombramiento y/o nombramientos en las procuradurías creadas en virtud de la Ley 975 de 2005 y demás normatividad que la desarrolla y/o complementa, como la que ostenta el suscrito, sería **desconocer las excepciones**

³ (Ver entre otros, los autos A-040A de 2001 MP: Eduardo Montealegre Lynett; A-049 de 1995 MP: Carlos Gaviria Díaz; A-041A de 1995 MP: Alejandro Martínez Caballero, y; A-031 de 1995 MP: Carlos Gaviria Díaz).

constitucionales de obligatorio acatamiento, como lo son los procuradores judiciales nombrados en justicia transicional, “Justicia y Paz” con anterioridad a la fecha de ejecutoria de la sentencia C-333 de 2012.

De igual forma, debe observar el Honorable Tribunal, la protuberante vía de hecho en que se viene incurriendo por parte de las accionadas y que podría causar un perjuicio irremediable al suscrito en caso de permitirse el nombramiento en mi cargo, al desconocer flagrantemente mis derechos adquiridos, entre otros, pues como esta probado, fui nombrados ante la justicia transicional, en virtud d ela Ley 975 de 2005, con anterioridad a la fecha de ejecutoria de la sentencia C-333 de 2012, los cuales en virtud del artículo 280 superior deben correr la misma suerte de los jueces y/o magistrados de mayor cargo ante quienes ostentan el cargo.

Frente al tema de derechos adquiridos, por haber sido nombrado Procurador Judicial II para ejercer funciones en JUSTICIA y PAZ, en virtud de la Ley 975 de 2005, con anterioridad a la ejecutoria de la sentencia C-333 de 2012, cursa una demanda de nulidad ante la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la cual se solicito “suspensión provisional”, pero que desafortunadamente no ha sido resuelta, lo que afianza mucho más la viabilidad que por este medió eficaz se protejan mis derechos fundamentales, ya que de no hacerlo, en el momento en que se pronuncie la jurisdicción contenciosa, puede ser demasiado tarde.

jueves, 04 de agosto de 2016 - 08:58:55 a.m.

Datos del Proceso			
Información Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION SEGUNDA		GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	LEY 1437 NULIDAD CON SUSPENSION PROVISIONAL	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO
Contenido de Radicación			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUIS RAFAEL CALDERON DAZA		- NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	
Contenido			
(N.I. 1016-2016) DEMANDA DE NULIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL DE LA RESOLUCION 040 DE ENERO DE 2015, EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER LOS CARGOS DE CARRERA DE PROCURADORES JUDICIALES DE LA ENTIDAD.			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Mar	Δ I				30 Mar

2016	DESPACHO POR REPARTO				2016
30 Mar 2016	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:57:56 ASIGNADO A:GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ	30 Mar 2016	30 Mar 2016	30 Mar 2016
30 Mar 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/03/2016 A LAS 11:56:19	30 Mar 2016	30 Mar 2016	30 Mar 2016

Observemos las siguientes comparaciones, que permite concluir la violación objetiva y palpable de los derechos de mi poderdante, entre otros:

RESOLUCIÓN 040 DE 2015				LEY 975 DE 2005
ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al concurso abierto de méritos, para proveer TODOS los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 11 (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección. Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 427 procuradores judiciales 11 (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria, así:				CAPITULO VII Instituciones para la ejecución de la presente ley Artículo 35. Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.
CODIGO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	NÚMERO DE CONVOCATORIA	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	004-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	005-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	006-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	007-2015	

3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	008-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	009-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	010-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	011-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	012-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	013-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	014-2015

De este paralelo se observa claramente que, efectivamente la Resolución 040 de 2005 que da apertura del concurso para proveer los empleos de procuradores judiciales I y II de la Procuraduría General de la Nación y lo reglamenta, oferto **TODOS** los cargos de procuradores judiciales I y II, pero omitió convocar expresa y explícitamente los cargos de procuradores Judiciales II, como es mi caso, creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35, lo que permite inferir claramente y sin lugar a equívocos, que al no haberse realizado convocatoria sobre estos cargos, no es procedente el nombramiento en el cargo que ostento a la fecha como **Procurador 362 Judicial II Penal de JUSTICIA y PAZ**, código **3 PJ-GRADO EC**, creado en virtud de la Ley 975 y demás normatividad que la desarrolla y/o complementa.

RESOLUCIÓN 040 DE 2015	DECRETO 4795 DE 2007
ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al concurso abierto de méritos, para proveer TODOS los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 11 (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección. Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 427 procuradores judiciales 11 (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado,	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Por el cual se crean unos cargos en la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación.

denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria, así:

CODIGO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	NÚMERO DE CONVOCATORIA
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	004-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	005-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	006-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	007-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	008-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	009-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	010-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	011-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	012-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	013-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la	014-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 140 de la Ley 1151 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Procuraduría General de la Nación la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas en ejercicio de funciones de Ministerio Público;

Que mediante la Ley 975 del 25 de julio de 2005, se reglamentó el proceso de reincorporación de miembros de grupos armados al margen de la ley, se definieron los principios y se reguló la ritualidad atinente a la investigación y juzgamiento sanción y beneficios de las personas vinculadas a grupos organizados al margen de la ley e igualmente dispuso la intervención del Ministerio Público en la mencionada ritualidad en defensa del orden jurídico, patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales tal como lo prevé el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia;

Que el artículo 35 de la Ley 975 del 25 de julio de 2005, prevé la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;

Que la Procuraduría General de la Nación presentó el estudio respectivo de conveniencia y motivación para crear los cargos que se requieren para cumplir con las funciones del Ministerio Público en el marco de lo señalado en la Ley 975 de 2005

		Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia		así como los cargos necesarios para la intervención ante los jueces administrativos; En mérito de lo expuesto,
--	--	--	--	---

Del anterior paralelo se observa claramente que, efectivamente la Resolución 040 de 2005 que da apertura del concurso para proveer los empleos de procuradores judiciales I y II de la Procuraduría General de la Nación y lo reglamenta, oferto **TODOS** los cargos de procuradores judiciales I y II, pero omitió convocar expresa y explícitamente los cargos de procuradores Judiciales II, como es mi caso, creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007, lo que permite inferir claramente y sin lugar a equívocos, que al no haberse realizado convocatoria sobre estos cargos, no es procedente el nombramiento en el cargo que ostento a la fecha como **Procurador 362 Judicial II Penal de JUSTICIA y PAZ**, código **3 PJ-GRADO EC**, creado en virtud de la Ley 975, Decreto 4795 de 2007 y demás normatividad que la desarrolla y/o complementa.

RESOLUCIÓN 040 DE 2015				SENTENCIA C-333 DE 2012
ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al concurso abierto de méritos, para proveer TODOS los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 11 (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección. Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 427 procuradores judiciales 11 (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria, así:				(...)6.5.4. Por supuesto, no es competencia de la Corte Constitucional establecer cuál debería ser el método especial y particular de elección de los funcionarios judiciales creados por la ley de justicia y paz. Pero la Corte si debe tomar una decisión que permita la aplicación de las normas. Por tanto, teniendo en cuenta (i) que en la actualidad existe una lista de personas elegibles, a la luz del concurso público general de la rama judicial establecido legalmente y (ii) que tal concurso garantiza las
CODIGO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	NÚMERO DE CONVOCATORIA	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	004-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos del	005-2015	

		<i>Trabajo y la Seguridad Social</i>	
3PJ-EC	<i>Procurador Judicial II</i>	<i>Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa</i>	006-2015
3PJ-EC	<i>Procurador Judicial II</i>	<i>Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia</i>	007-2015
3PJ-EG	<i>Procurador Judicial I</i>	<i>Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras</i>	008-2015
3PJ-EG	<i>Procurador Judicial I</i>	<i>Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios</i>	009-2015
3PJ-EG	<i>Procurador Judicial I</i>	<i>Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles</i>	010-2015
3PJ-EG	<i>Procurador Judicial I</i>	<i>Procuraduría Delegada para Asuntos Penales</i>	011-2015
3PJ-EG	<i>Procurador Judicial I</i>	<i>Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social</i>	012-2015
3PJ-EG	<i>Procurador Judicial I</i>	<i>Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa</i>	013-2015
3PJ-EG	<i>Procurador Judicial I</i>	<i>Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia</i>	014-2015

condiciones de mérito y de calidad, ya que (iii) el propio legislador decidió, como se anotó previamente, que para poder ser Magistrado de Justicia y Paz deben cumplirse los requisitos para el cargo de Magistrados de Tribunal ordinario, la Sala Plena de la Corte Constitucional entenderá que la norma es exequible, en el entendido que a partir de la notificación de esta sentencia, los empleos a los que se refieren los incisos mencionados, deberán ser provistos de la lista de elegibles vigente. Por lo tanto, es una decisión que se inspira en el sentido de la voluntad legislativa, literalmente manifestada.

Por supuesto, por respeto a los derechos de las personas que podrían haber accedido ya a los cargos en cuestión, la decisión que adopta la presente sentencia sigue en cuanto a sus efectos la regla general, a saber: la decisión tiene efectos hacia el futuro. La solución, por tanto,

	<i>comprende aquellos casos que ocurran una vez se encuentre en firme la presente sentencia.</i>
--	--

De la anterior comparación observamos de manera diafana que, efectivamente la Resolución 040 de 2005 que da apertura del concurso para proveer los empleos de procuradores judiciales I y II de la Procuraduría General de la Nación y lo reglamenta, oferto **TODOS** los cargos de procuradores judiciales I y II, pero no sólo omitió convocar expresa y explícitamente los cargos de procuradores Judiciales II, como es mi caso, creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007, sino que de permitirse nombrar de la ista de elegibles procuradores, en cargos creados en virtud de dicha normatividad y ostentados por personas, que como en mi caso específico, fui nombrado con anterioridad a la ejecutoria de dicha decisión judicial, sería desconocer el precedente constitucional de obligatorio acatamiento antes referido (C – 333 de 2012).

RESOLUCIÓN 040 DE 2015				ARTÍCULO 280 SUPERIOR
ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al concurso abierto de méritos, para proveer TODOS los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 11 (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección. Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y 427 procuradores judiciales 11 (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria, así:				Artículo 280. Los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo.
CODIGO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	NÚMERO DE CONVOCATORIA	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	004-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para	005-2015	

		Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social		
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	006-2015	
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	007-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	008-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	009-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	010-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Penales	011-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	012-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	013-2015	
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	014-2015	

De este último paralelo observamos que, de permitirse nombrar de la ista de elegibles, procuradores en cargos creados en virtud de la Ley 975 de 2005, artículo 35 y del Decreto 4795 de 2007, en especial de aquellos vinculados con anterioridad a la ejecutoria de la sentencia C – 333 de 2012, vulnera el artículo 280 superior, pues obligatoriamente deberá darsele idéntico trato al otorgado a los Magistrados ante quienes como yo, ejercemos nuestro cargo de justicia Transicional “JUSTICIA y PAZ”.

Por último referir y anexar en su totalidad al Honorable Tribunal, por la importancia que reviste, la decisión tomada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del valle del Cauca, en sede de Tutela, radicado bajo el No. 2016-01075, accionante Carmen Teresa Ospina Lopea contra las aquí también accionadas, donde amparó los derechos

fundamentales de la tutelante y ordenó a la Procuraduría General de la Nación abstenerse de proveer en propiedad el cargo de la accionante como procuradora de justicia transicional "APOYO A VÍCTIMAS".

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales me permito aportar las siguientes pruebas

Documentales

1. -Resolución de nombramiento
2. -Acta de Posesión.
3. Resolución 040 del 20 de enero de 2015 "por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de Procuradores Judiciales de la Entidad".
4. Convocatoria 004-2015
5. **-Resolución 357 del 11 de julio de 2016** "por medio del cual se establece una lista de elegibles, dentro de la convocatoria 004 de 2015.
6. **Resolución 358 de 2016**
7. -Oficio S.G. 001389 del 29 de abril de 2016.
8. -Decreto 4795 de 2007
9. Certificaciones de la sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga y Fiscalía 41 de Justicia y Paz, sobre mi desempeño e intervención en los trámites de la Ley 975 de 2005.
10. Sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de julio 28 de 2016, radicado

11. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Los derechos analizados, obligatoriamente deben interpretarse en su conjunto, ya que con un solo acto de cualquier autoridad pueden afectarse a

la vez varios derechos fundamentales, ha sido consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En la sentencia T-061 de 2.002, la Corte Constitucional fija los siguientes criterios con relación a este derecho fundamental

“La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte ha determinado que “Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....”(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se da a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia.

Así, la Corte ha sostenido que: *"...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."*

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado y, menos aún, permitirse la procedencia de la acción de tutela.

Por lo tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, o en su defecto asumir las consecuencias adversas que se deriven de su conducta omisiva.

COMPETENCIA

Son ustedes Honorables Magistrados competentes, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos.

JURAMENTO

Manifiesto al Honorable Tribunal, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- Una copia para el archivo del Despacho
- Los documentos que relaciono como pruebas

NOTIFICACIONES

- La parte accionada Procuraduría General de la Nación recibirá Notificaciones en la carrera 5 No. 15-80 piso 27 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito en el palacio de Justicia de Bucaramanga, oficina 463 ,celular 304-3324917, o en la secretaría de su despacho.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL PARRA VILLARREAL
C.C. 91.218.206 de Bucaramanga